

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON
Abogado
Universidad Libre de Colombia
Calle 6 A No 13 – 96 Tel 5734044 Cel. 3135873799
Correo: gerule72@hotmail.com Valledupar

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE
VALLEDUPAR**

E. S. D.

**REF.- PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
CUANTIA**

RAD. 20001400300120180000200

DTE. BANCO DE OCCIDENTE

DDO. MILENA PATRICIA MANOTAS PERTUZ

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, abogado litigante en el ejercicio de la profesión, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 77.170-867 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional N° 108547 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los legítimos derechos e intereses de mi poderdante la señora **MILENA PATRICIA MANOTAS PERTUZ**, de condiciones civiles y personales anotados en el poder que adjunto, en forma comedida manifiesto al Señor Juez, que descorro el traslado de la Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía presentada por BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, a la cual contesto así.

En los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO- Es cierto.

AL SEGUNDO HECHO- Es cierto.

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON
Abogado
Universidad Libre de Colombia
Calle 6 A No 13 – 96 Tel 5734044 Cel. 3135873799
Correo: gerule72@hotmail.com Valledupar

AL TERCER HECHO- Es cierto.

AL CUARTO HECHO- Es cierto.

AL QUINTO HECHO- Es cierto.

AL SEXTO HECHO- Es cierto.

AL SEPTIMO HECHO- Es cierto.

AL OCTAVO HECHO - Es cierto.

AL NOVENO HECHO - Es cierto.

AL DECIMO HECHO - Es cierto.

AL DECIMO PRIMERO - Es cierto.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo 29 de la Constitución Política, Art. 100 y 101, Art. 291, 292, 306, 318, 442 del Código General del Proceso y subsiguientes.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Estimo que a la presente demanda debe dársele el trámite del articulo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso. Artículo 621 y subsiguientes del Código del Comercio y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Las aportadas por la parte demandante en el libelo de la demanda.

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON
Abogado
Universidad Libre de Colombia
Calle 6 A No 13 – 96 Tel 5734044 Cel. 3135873799
Correo: gerule72@hotmail.com Valledupar

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN CAMBIARIA

- a. Porque en primera instancia no se puede ser actualmente exigible una obligación que ya prescribió, pues la prescripción es una forma de extinguir las obligaciones, así lo establece el numeral 10 del artículo 1625 del Código Civil
- b. También refiere el artículo 2535 del Código Civil, la prescripción como medio de extinguir las acciones judiciales

Que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo y que ese tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible. La prescripción como excepción de carácter real está consagrada en

el numeral 10 del artículo 784 del Código de Comercio y el plazo fijado para que ella opere lo refiere el artículo 789 del mismo Código al indicar "la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento".

En el caso que nos ocupa, el mandamiento de pago fue proferido el día 24 de enero de 2018 y de esa fecha a los días que ahora transcurren han pasado cuatro (4) años, operando entonces el tiempo necesario para que prescriba el derecho del acreedor.

"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción", así lo estipula el **artículo 94 del Código General del Proceso**, pero siempre que el auto admisorio de aquella o mandamiento ejecutivo en este caso, **se notifique al demandado dentro de un (1) año** contados a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, lo que no sucedió en el caso que nos ocupa, pues el demandando se está notificando de ese mandamiento el día 18 de julio de 2023 de manera personal así que el término estipulado se superó ampliamente, lo que confirma la **PRESCRIPCIÓN** de la obligación.

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON

Abogado

Universidad Libre de Colombia

Calle 6 A No 13 – 96 Tel 5734044 Cel. 3135873799

Correo: gerule72@hotmail.com Valledupar

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

Respecto de la excepción de Prescripción frente a la obligación, tal como lo expliqué en los incisos a) b) de estas excepciones de fondo la obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.

1. Fundamento la excepción en el hecho de que conforme lo ordena el artículo 94 del Código General del Proceso, el mandamiento ejecutivo debe notificarse a **LA PARTE DEMANDADA** dentro del término de un (1) año siguiente a la notificación por estado del auto que admite la ejecución, tenemos entonces que el mandamiento de pago en este proceso, se libró el día 24 de enero de 2018, quedando debidamente ejecutoriado, lo que indica que la parte demandante tenía hasta el 24 de enero 2019, para proceder a la notificación personal de dicho mandamiento a la parte demandada y al no efectuarse la citada notificación dentro de dicho término, **debe proceder el juzgado a decretar la misma**, basado en el hecho de que expiró totalmente el término que concede la ley a la parte demandante para cumplir con dicho cometido (**notificar el mandamiento ejecutivo de pago**), por cuanto la notificación personal a mi representado no se hizo dentro del año siguiente o sea que transcurrió más de un año a que alude el artículo 94 del Código General del Proceso, **NO HABIÉNDOSE INTERRUMPIDO LA PRESCRIPCIÓN CAMBIARIA DEL TITULO VALOR PAGARE.**

Y el artículo 789 del Código de Comercio, preceptúa que, la acción cambiaria directa **prescribe en tres años a partir del día del vencimiento**. Amén que la demanda se profirió mandamiento de pago 18 de enero de 2018 el titulo valor se encuentra vencido el 16 de diciembre de 2020.

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON
Abogado
Universidad Libre de Colombia
Calle 6 A No 13 – 96 Tel 5734044 Cel. 3135873799
Correo: gerule72@hotmail.com Valledupar

Obsérvese que desde la fecha de exigibilidad del título valor hasta 18 de julio de 2023, han transcurrido 6 años.

Así mismo, es menester señalar, que la demanda fue presentada al juzgado de conocimiento, pero el demandante no cumplió con la obligación procesal de notificar personalmente al demandado dentro del año siguiente a la fecha en que fue notificado por estado el mandamiento de pago librado. Lo cual conduce inexorablemente a darse a cabalidad los presupuestos fácticos para que sea acogida por su despacho, **LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, como en forma muy respetuosa solicito de su despacho.

PETICIONES

Conforme a los hechos narrados, solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia del demandante, de condiciones civiles personales ya conocidas y de su apoderado, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

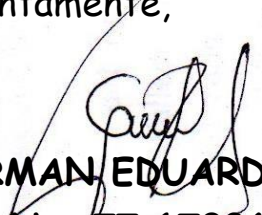
1. Declarar probada la **excepción de previa de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**.
2. Que, en consecuencia, de la anterior determinación, se sirva disponer:
 - Declarar la terminación del proceso.
 - Se condene y se obligue al demandante al pago de las costas, incluyendo las agencias en derecho, como también la indemnización de todos los perjuicios y costas ocasionados con ocasión de la demanda.
 - Decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON
Abogado
Universidad Libre de Colombia
Calle 6 A No 13 – 96 Tel 5734044 Cel. 3135873799
Correo: gerule72@hotmail.com Valledupar

NOTIFICACIONES:

El suscrito y la demandada, las recibirán personalmente en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 8 A No 13 - 96 de Valledupar, correo: gerule72@hotmail.com celular 3135873799.

Atentamente,



GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON
C.C No. 77.170867 de Valledupar
T.P. No. 108547 del C. S. de la J.

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON
Abogado
Universidad Libre de Colombia
Calle 8 A No 13 – 96 Tel 5734044 Cel. 313 587 3799
Correo: gerule72@hotmail.com
Valledupar

Señores

JUZGADOS PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DDO: MILENA PATRICIA MANOTAS PERTUZ

RAD. N° 20001400300120180000200

MILENA PATRICIA MANOTAS PERTUZ, identificada con la **C.C. N° 49.609.767**, domiciliada y residente en la Carrera 25 N° 16bis–14 Barrio El Cerrito, en el Municipio de Valledupar - Cesar, correo: milenamanotas@hotmail.com celular 3145961525, a usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiera, al Doctor **GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON**, igualmente mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía 77.170.867 de Valledupar, Abogado portador de la tarjeta profesional No. 108547 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, residente en la Calle 8 A N° 13-96 en la ciudad de Valledupar, celular 3135873799, correo: gerule72@hotmail.com para que en mi nombre y representación conteste de la demanda de la referencia, presente excepciones, se notifique y asuma la defensa de mis legítimos derechos e intereses dentro de este asunto.

Mi abogado queda especial y ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, elaborar partición e inventario y avaluó, conciliar, sustituir, reasumir sustituciones, renunciar, denunciar bienes, interponer recursos, pedir y aportar pruebas y en general, con todas las demás facultades que la ley consagra en beneficio de mis legítimos derechos e intereses.

Dígnese señor Juez, reconocer personería a mí apoderado en los términos y para los efectos conferidos en este memorial poder.

Del señor Juez, Cordialmente,



MILENA PATRICIA MANOTAS PERTUZ
C.C. N° 49.609.767

ACEPTO,



GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON.
C. C. No 77.170.867 de Valledupar
T. P. No 108.547 C. S. de la J.

RE: JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR- CONTESTACION DE DEMANDA Y PRESENTACION DE EXCEPCIONES- PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA RAD. 20001400300120180000200 DTE. BANCO DE OCCIDENTE DDO. MILENA PATRICIA MANOTAS PERTUZ

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/08/2023 23:07

Para:gerule72@hotmail.com <gerule72@hotmail.com>

Buenas Tardes

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado correspondiente.

Azapataca

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON <GERULE72@hotmail.com>

Enviado: lunes, 31 de julio de 2023 15:39

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR- CONTESTACION DE DEMANDA Y PRESENTACION DE EXCEPCIONES- PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA RAD. 20001400300120180000200 DTE. BANCO DE OCCIDENTE DDO. MILENA PATRICIA MANOTAS PERTUZ

Correo: GERMAI x WhatsApp x DIOS HÁBLAME x Protección: Pen: x firmar pdf - BUS x +

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATYwMAItOWE0YS05MGZJLTAwAi0wMAoARgAAAYXuld%2Bx...

Outlook Buscar Reunirse ahora

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Leído / No leído

El almacenamiento está 91% lleno. Si se agota, no podrá enviar ni recibir correo electrónico. [Administrar almacenamiento](#) [Obtener más almacenamiento](#)

Favoritos

- Bandeja ... 382
- dirsec.cesar@f...
- Agregar favori...

Carpetas

- Bandeja ... 382
- Correo no ... 4
- Borradores 37
- Elementos en...
- Elementos eli...
- Archivo
- Notas
- Conversation ...
- GERMAN

Almacenamiento de Microsoft

4.5 GB usados de 5 GB (91%)

[Obtener más almacenamiento](#)

RE: PODER PARA FIRMAR Y DEVOLVER POR ESTE MEDIO

MILENA PATRICIA MANOTAS PERTUZ <milenamantotas@hotmail.com>

Para: Usted

Mié 26/07/2023 3:23 PM

PODER EJECUTIVO 2.pdf 701 KB

Iniciar respuesta con: [Muchas gracias.](#) [Muchas gracias por su colaboración.](#) [Recibido, gracias.](#)

Buenas tardes.

cordial saludo;

Adjunto poder firmado.

De: GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON <GERULE72@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de julio de 2023 10:27 a. m.

Para: milenamantotas@hotmail.com <milenamantotas@hotmail.com>

Asunto: PODER PARA FIRMAR Y DEVOLVER POR ESTE MEDIO

[Responder](#) [Reenviar](#)

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

Windows

HECT... Corr... W Docu... W POD... W RETI... W CON... W EXCE... W MEM... CON... 34°C ESP 3:36 p. m.